



MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 009-2012/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento de beneficios de regularización tributaria y no tributaria a que se refiere la Ordenanza N° 326-MDSMP
466338

Res. N° 072-2012-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito
466338

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 12-2012-MSS.- Adecúan el procedimiento 11.2 del TUPA de la Municipalidad a las metas establecidas en el D.S. N° 004-2012-EF
466340

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

R.A. N° 55-2012-MPC.- Delegan diversas facultades al Gerente Municipal
466342

Acuerdo N° 041-2012-MPC.- Autorizan viaje de Regidores para participar en evento a realizarse en Cuba
466343

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Ordenanza N° 011-2012-MPH/A.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad
466344

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Acuerdo N° 022-2012-MDH.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para realizar visita de trabajo
466345

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 019-2012-SUNASS-CD.- Disponen publicar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de Plan Contable y Manual de Contabilidad Regulatoria en la página web de la SUNASS
466346

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 825.- Declaratoria de interés de iniciativa privada denominada "Vías Nuevas de Lima" presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima
466284

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de caña coligue verde, semiverde o seca al natural; desperdicios del peinado de algodón y de adultos de *Elaeidobius kamerunicus* de origen y procedencia Chile, India y Ecuador, respectivamente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2012-AG-SENASA-DSV

23 de abril de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 037-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 26 de diciembre de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de caña coligue (*Chusquea culeou*) verde, semi verde o seca al natural de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Comercial Trokin Ltda. en exportar a nuestro país caña coligue (*Chusquea culeou*) procedente de Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de caña coligue (*Chusquea culeou*) verde, semi verde o seca al natural, de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Producto libre de: *Dixicrates robustus*, *Platynocera virescens*.

2.2 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 48 g/m³/24 h/ T 21° a más; 80 g/m³/ 24h/ T 4-20°C)

2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 5g/m³/72h/T 21°C a más; 5 g/m³/96h/T 16-20°C; 5g/m³/120h/T 11-15°C; 5 g/m³/240 h/ T 5-10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

788697-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0012-2012-AG-SENASA-DSV**

7 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe N° 0014-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 27 de marzo de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia India; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, se establece que las fibras de algodón sin cardar ni peinar y los demás desperdicios de algodón están clasificadas en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, por tal motivo, para su importación requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, documento oficial que autoriza la importación de un producto vegetal;

Que, con Resolución Directoral N° 43-2009-AG-SENASA-DSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar de origen y procedencia India, no encontrándose plagas cuarentenarias asociadas a la fibra de algodón.

Que, ante el interés de la empresa Industrias Algotec S.A. en importar a nuestro país desperdicios del peinado del algodón (Noil) procedente de India, la Subdirección de Cuarentena Vegetal en coordinación con la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través del informe del visto, están considerando como referencia los requisitos fitosanitarios establecidos para fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de India, en el cual el análisis de riesgo de plagas no identificó presencia de plaga cuarentenaria que podría estar asociada a ese producto;

Que, en tal sentido, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen

3. Los envases serán nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

788697-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013-2012-AG-SENASA-DSV**

7 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 02-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de enero de 2012, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para importación de adultos de *Elaeidobius kamerunicus* de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y